

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 81001310300120100010500.
Demandante: RAUL AUGUSTO GONZÁLEZ VAGEÓN.
Demandado: ANDRES ALFONSO DAZA GÓMEZ.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandado actuando en causa propia (fls. 242 a 244 cdno ppal N° 1), contra el auto del 07 de junio de 2023 (fls. 229 A 238 *ibídem*).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

El abogado fundamentó su desacuerdo de la siguiente manera:

Refirió que, revisada la liquidación del crédito efectuado por secretaria del despacho judicial, se observa que se omitió deducir las siguientes sumas de dinero:

a). La suma de: Veintitrés Millones Quinientos Veinte Mil Pesos Moneda Legal Colombiana, (\$23´520.000,00.), cancelada conforme se demostró con los recibos de consignación allegados al proceso.

b). La suma de: Veintitrés Millones Doscientos Dos Mil Pesos Moneda Legal Colombiana (\$23´202.000,00.), valor consignado en efectivo al Crédito Empresarial del señor RAÚL AUGUSTO GONZÁLEZ VAGEÓN, (Demandante), conforme a los recibos anexos a la presente.

Finalmente manifestó que a liquidación del crédito objeto de alzada se omitió deducir las sumas de dinero antes descritas, por consiguiente, debe reponerse la decisión y en su lugar ordenar su corrección, por las razones expuestas.

Conforme a lo anterior, pidió:

"1. Se ordene, reponer la decisión proferida el día siete (7) de junio del año dos mil veintitrés (2.023), y en su lugar, resuelva corregir la liquidación del crédito acorde a los argumentos expuestos en esta causa.

2. En consecuencia, se declare cancelada la obligación acorde al acta conciliatoria suscrita por las partes el día dieciséis (16) de septiembre del año dos mil trece (2013), conforme a los argumentos que estructura este recurso."

➤ Del recurso de reposición, se corrió traslado conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.¹, término que venció en silencio.

Se deja constancia que el Abogado Cristian Núñez, recorrió dentro del término el traslado del recurso de reposición, como apoderado del demandado. Así mismo, allego liquidación del crédito para lo correspondiente.

¹ Fl. 245 cdno ppal N° 1..

CONSIDERACIONES.

El artículo 446 del Código General del Proceso que trata sobre la liquidación del crédito y las costas, establece:

"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...".*

Descendiendo al caso concreto, se tiene de entrada que no le asiste razón al censor por las siguientes razones:

No es cierto como lo afirma, que la suma de Veintitrés Millones Quinientos Veinte Mil Pesos (\$23'520.000,00.), cancelada conforme se demostró con los recibos de consignación allegados al proceso, que no fue tenida en cuenta por el Despacho al momento de realizar la actualización del crédito. Lo anterior, se cae de sopeso, en razón, que dicho valor fue tenido en cuenta en la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, mediante escrito del 27 de marzo de 2014 (Fls. 81 a 83 cdno ppal N° 1.), liquidación de crédito que fue Modificada y Aprobada por el despacho mediante auto del 24 de abril de 2014 (Fl. 86 cdno ppal N° 1.), proveído que no fue recurrido por ninguna de las partes.

Liquidación del crédito presentada el 27 de marzo de 2014 (Fls. 81 a 83 cdno ppal N° 1.), por la parte actora:

LIQUIDACIÓN							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
60.000.000	29-mar-09	30-mar-09	2	20,47%	30,71%	2,56%	\$102.350,00
60.000.000	01-abr-09	30-jun-09	90	20,28%	30,42%	2,54%	\$4.563.000,00
60.000.000	01-jul-09	02-jul-09	2	18,65%	27,98%	2,33%	\$93.250,00
INTERES MORATORIO							\$4.758.600,00
TOTAL CAPITAL MAS INTERES MORATORIO							\$94.758.600,00
PAGO PARCIAL DEL 02/07/2009 (SE RESTA AL CAPITAL)							\$2.600.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN							\$92.158.600,00
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
62.158.600,00	14-ago-09	03-sep-09	20	18,65%	27,98%	2,33%	\$996.048,24
INTERES MORATORIO							\$996.048,24
TOTAL CAPITAL MAS INTERES MORATORIO							\$63.124.648,24
PAGO PARCIAL DEL 14/08/2009 (SE RESTA AL CAPITAL)							\$1.000.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN							\$62.124.648,24
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
62.124.648,24	15-ago-09	03-sep-09	19	18,65%	27,98%	2,33%	\$917.244,55
INTERES MORATORIO							\$917.244,55
TOTAL CAPITAL MAS INTERES MORATORIO							\$63.041.892,79
PAGO PARCIAL DEL 03/09/2009 (SE RESTA AL CAPITAL)							\$3.800.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN							\$59.241.892,79
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
59.241.892,79	04-sep-09	30-sep-09	27	18,65%	27,98%	2,33%	\$1.242.968,98
59.241.892,79	01-oct-09	17-nov-09	47	17,28%	25,92%	2,16%	\$2.004.745,65
INTERES MORATORIO							\$3.247.714,63
TOTAL CAPITAL MAS INTERES MORATORIO							\$62.489.607,40
PAGO PARCIAL DEL 17/01/2009 (SE RESTA AL CAPITAL)							\$4.800.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN							\$57.689.607,40
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
57.889.607	18-nov-09	30-dic-09	43	17,28%	25,92%	2,16%	\$1.798.070,25
57.889.607	01-ene-10	13-feb-10	43	16,14%	24,21%	2,02%	\$1.688.239,23
INTERES MORATORIO							\$3.486.309,47
TOTAL CAPITAL MAS INTERES MORATORIO							\$61.143.916,87
PAGO PARCIAL DEL 13/02/2010 (SE RESTA AL CAPITAL)							\$3.000.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN							\$58.143.916,87
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
58.143.916,87	14-feb-10	23-mar-10	40	16,14%	24,21%	2,02%	\$1.564.071,36
INTERES MORATORIO							\$1.564.071,36
TOTAL CAPITAL MAS INTERES MORATORIO							\$59.707.988,23
PAGO PARCIAL DEL 23/03/2010 (SE RESTA AL CAPITAL)							\$2.400.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN							\$57.307.988,23
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
57.307.988	24-mar-10	23-abr-10	30	16,14%	24,21%	2,02%	\$1.156.189,66
INTERES MORATORIO							\$1.156.189,66
TOTAL CAPITAL MAS INTERES MORATORIO							\$58.464.176,90
PAGO PARCIAL DEL 23/04/2010 (SE RESTA AL CAPITAL)							\$2.400.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN							\$56.064.176,90

LIQUIDACIÓN							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
60.000.000	29-mar-09	30-mar-09	2	20,47%	30,71%	2,56%	\$102.350,00
60.000.000	01-abr-09	30-jun-09	90	20,28%	30,42%	2,54%	\$4.563.000,00
60.000.000	01-jul-09	02-jul-09	2	18,65%	27,98%	2,33%	\$93.250,00
INTERES MORATORIO							\$4.758.600,00
TOTAL CAPITAL MAS INTERES MORATORIO							\$94.758.600,00
PAGO PARCIAL DEL 02/07/2009 (SE RESTA AL CAPITAL)							\$2.600.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN							\$92.158.600,00
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
62.158.600,00	14-ago-09	03-sep-09	20	18,65%	27,98%	2,33%	\$996.048,24
INTERES MORATORIO							\$996.048,24
TOTAL CAPITAL MAS INTERES MORATORIO							\$63.124.648,24
PAGO PARCIAL DEL 14/08/2009 (SE RESTA AL CAPITAL)							\$1.000.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN							\$62.124.648,24
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
62.124.648,24	15-ago-09	03-sep-09	19	18,65%	27,98%	2,33%	\$917.244,55
INTERES MORATORIO							\$917.244,55
TOTAL CAPITAL MAS INTERES MORATORIO							\$63.041.892,79
PAGO PARCIAL DEL 03/09/2009 (SE RESTA AL CAPITAL)							\$3.800.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN							\$59.241.892,79
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
59.241.892,79	04-sep-09	30-sep-09	27	18,65%	27,98%	2,33%	\$1.242.968,98
59.241.892,79	01-oct-09	17-nov-09	47	17,28%	25,92%	2,16%	\$2.004.745,65
INTERES MORATORIO							\$3.247.714,63
TOTAL CAPITAL MAS INTERES MORATORIO							\$62.489.607,40
PAGO PARCIAL DEL 17/01/2009 (SE RESTA AL CAPITAL)							\$4.800.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN							\$57.689.607,40
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
57.889.607	18-nov-09	30-dic-09	43	17,28%	25,92%	2,16%	\$1.798.070,25
57.889.607	01-ene-10	13-feb-10	43	16,14%	24,21%	2,02%	\$1.688.239,23
INTERES MORATORIO							\$3.486.309,47
TOTAL CAPITAL MAS INTERES MORATORIO							\$61.143.916,87
PAGO PARCIAL DEL 13/02/2010 (SE RESTA AL CAPITAL)							\$3.000.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN							\$58.143.916,87
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
58.143.916,87	14-feb-10	23-mar-10	40	16,14%	24,21%	2,02%	\$1.564.071,36
INTERES MORATORIO							\$1.564.071,36
TOTAL CAPITAL MAS INTERES MORATORIO							\$59.707.988,23
PAGO PARCIAL DEL 23/03/2010 (SE RESTA AL CAPITAL)							\$2.400.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN							\$57.307.988,23
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
57.307.988	24-mar-10	23-abr-10	30	16,14%	24,21%	2,02%	\$1.156.189,66
INTERES MORATORIO							\$1.156.189,66
TOTAL CAPITAL MAS INTERES MORATORIO							\$58.464.176,90
PAGO PARCIAL DEL 23/04/2010 (SE RESTA AL CAPITAL)							\$2.400.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN							\$56.064.176,90

Nota: Los valores marcados con el color azul, corresponde a las sumas descontadas, por las consignaciones que fueron tenidas en cuenta en la sentencia², por la suma de \$23 '520.000,00.

Ahora, frente al señalamiento de la suma de Veintitres Millones Doscientos Dos Mil Pesos (\$23 '202.000,00.), valor consignado en efectivo al Crédito Empresarial del señor RAÚL AUGUSTO GONZÁLEZ VAGEÓN, (Demandante), conforme a los recibos anexos a la presente, y que no fue tenida en cuenta por el Despacho al momento de realizar la actualización del crédito, sobre el particular, se procederá a realizar un análisis minucioso sobre dicha cantidad de dinero, en el entendido que dicha suma solo fue informada al presente proceso, hasta el día

² Fls. 73 a 78 cdno ppal.

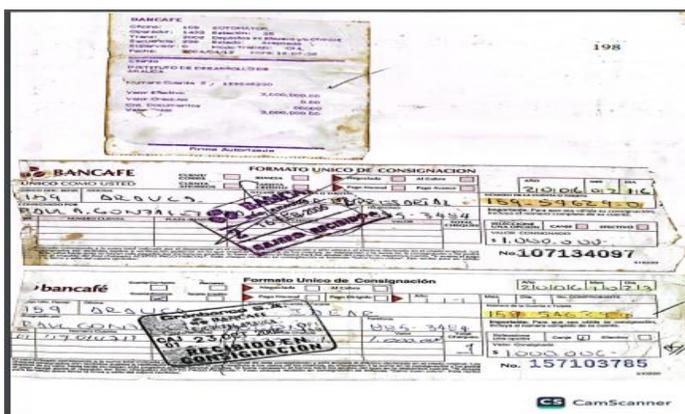
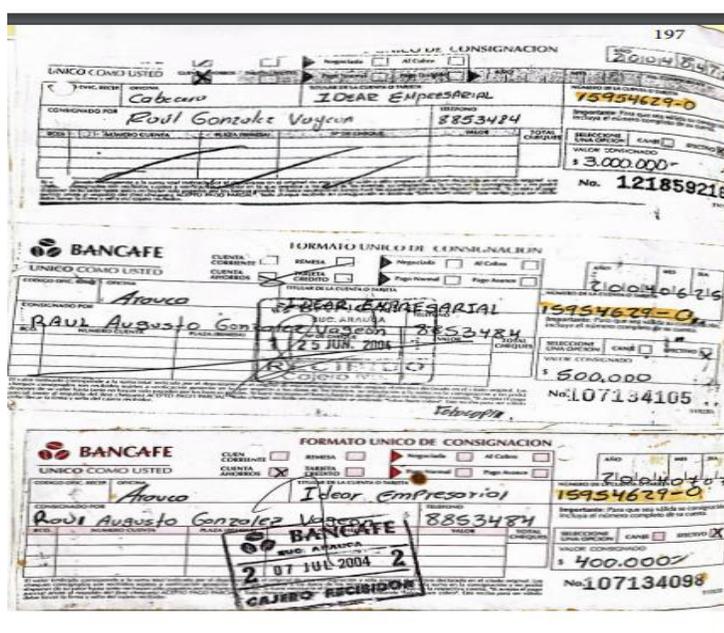
15 de marzo de 2022³, cuando la parte demandada presentó objeción a la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora⁴.

Suma de dinero, que no fue puesta en conocimientos ni tenida en cuenta en las siguientes actuaciones procesales:

- ✓ Contestación de la demanda (21 de febrero de 2011).
- ✓ Audiencia celebrada el 16 de septiembre de 2013 (Etapas de Conciliación).
- ✓ Audiencia celebrada el día 31 de enero de 2014 (Sentencia).
- ✓ Liquidación del crédito (27 de marzo de 2014).
- ✓ Auto modifica y aprueba liquidación del crédito (24 de abril de 2014)

Sumado a lo anterior, se puede evidenciar que la suma de dinero correspondiente a \$23'202.000,00, esta soportada como abono a la obligación a través de consignaciones realizadas al Crédito Empresarial contraído con el IDEAR por el señor RAÚL AUGUSTO GONZÁLEZ VAGEÓN, (Demandante), conforme a los recibos anexos a la presente por parte del demandado. Sin embargo los recibos de consignaciones fueron cancelados entre los años 2004 a 2008, es decir, que estos fueron realizados con anterioridad a la suscripción del título valor (LETRA DE CAMBIO por la suma \$60'000.000,00 – de fecha 27 de marzo de 2009), y presentación de la demanda.

Pagos o consignaciones realizados, por la parte demandada, en los años 2004 a 2008 por la suma de \$23'202.000,00, allegada al proceso el 15 de marzo de 2022, son los siguientes:



³ Fls. 161 a 181 cdno ppal N° 1.

⁴ Fls. 146 a 155 cdno ppal N° 1.

Por lo anterior, se puede concluir que las consignaciones allegadas como soporte del abono por la suma de \$23'202.000,00, esto es, las consignaciones realizadas en los años 2004 a 2008, no hacen parte del cumplimiento de la ejecución del presente proceso, en razón, que estas se ejecutaron en años anteriores, a la suscripción del título valor objeto de este proceso, el cual no fueron soportadas en la contestación de la demanda y mucho menos fueron informadas en la audiencia donde se agotó la etapa de conciliación.

En vista de lo anterior, se puede concluir que no le asiste la razón al recurrente, atendiendo que dentro del material probatorio que reposa en el expediente, no existe prueba alguna que el Despacho tenga que modificar la actualización de la liquidación del crédito, y por lo tanto, se mantendrá la decisión adoptada.

Por otra parte, frente a los memoriales presentados por el abogado CRISTIAM NÚÑEZ, los días 28 de junio y 06 de julio de 2023, el Despacho se abstendrá de pronunciarse, en razón, que le fue revocado el poder que le había conferido su poderdante con antelación a la presentación de estos memoriales, esto fue, el día 08 de septiembre de 2022 (fls 216 y 217 cdno ppal).

Colofón de lo anotado, no se observa falencia alguna en la decisión censurada que amerite su revocatoria. Por tanto, se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 07 de junio de 2023, conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la revocatoria al poder conferido con anterioridad al abogado CRISTIAM NUÑEZ.

TERCERO: ABSTENERSE de pronunciarse frente a los memoriales presentados por el abogado CRISTIAM NÚÑEZ, los días 28 de junio y 06 de julio de 2023, en razón, que le fue revocado el poder que le había conferido su poderdante con antelación a la presentación de estos.

CUARTO: TENER Y RECONOCER a CARLOS ALFONSO ATAYA QUENZA, identificado con la C.C. N° 17.593.044 y TP. 184.899 del CSJ, como apoderado judicial de RAUL AUGUSTO GONZALEZ VAGEON, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
A.I. N° 86.**

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ac98130bbfc500661e5ea4d416889d53f0c797423e0ea4502fef07d66473c7**

Documento generado en 05/04/2024 12:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>